



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 141 de 2017

En Madrid, a 1 de septiembre de 2017

Visto el recurso interpuesto por D. XXX, en nombre y representación del club XXX, denunciando determinadas irregularidades producidas en el acto de votación para la elección de Delegado Territorial de la Federación Española de Boxeo (FEB) en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (CLM) el Tribunal Administrativo del Deporte en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** - Mediante escrito con fecha de 5 de abril de 2017 registrado ante la Federación Española de Boxeo, dirigido a este TAD, se interpone el recurso identificado en el encabezamiento, denunciando diversas irregularidades en el acto de votación para la elección de Delegado Territorial de la FEB en CLM.

Al recurso se acompaña el Informe del Presidente de la FEB, registrado ante este Tribunal el 12 de abril e Informe de la Junta Electoral de la FEB, de 7 de abril de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015 en relación con el recurso presentado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** - La Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre alude en el artículo 23 de manera expresa a los recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte e indica que este será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

- a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral.
- b) Las resoluciones que adopten las Federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6 de la presente Orden.
- c) Las resoluciones de la Junta Electoral respecto de la proclamación de las Agrupaciones de Candidaturas, según el artículo 15.3 de la presente Orden.
- d) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las Comisiones Gestoras y las Juntas Electorales de las Federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en la presente Orden.

e) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Por tanto, el Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de la pretensión deducida en el recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el artículo 1 del Real Decreto núm. 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**Segundo.-** El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de derechos o intereses legítimos afectados por ella (artículo 24.1 de la Orden núm. ECD/2764/2015, de 18 de diciembre).

**Tercero.-** El recurrente en la denuncia objeto de este expediente amplia, mediante la descripción de nuevas irregularidades, la fundamentación del recurso que de manera acumulada con otros (Expedientes acumulados 126-131/2017 TAD) ya tuvo ocasión de resolver este Tribunal concluyendo en la anulación del proceso electoral ahora impugnado lo que determinó la satisfacción de su pretensión y la pérdida de objeto del presente recurso.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### ACUERDA

Declarar la pérdida de objeto del recurso en relación con el acto de votación del proceso electoral para la elección del Delegado Territorial de la FEB en CLM.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO